

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1338

-2014-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

06 OCT 2014

VISTOS: El Acta de Control N° 000627-2014; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 20 de junio del 2014, Informe N° 2241-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 17 de setiembre de 2014, Informe N° 1371-2014/GRP-440010-440015 de fecha 19 de setiembre de 2014, Informe N° 1684-2014-GRP-440010-440011 de fecha 30 de setiembre de 2014 y demás actuados en veintidós (22) folios;

CONSIDERANDO:

*Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 000627-2014 de fecha 20 de junio de 2014, en operativo de control realizado por personal de esta Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Piura, en la Carretera Sullana - Talara (altura de la Base de la Policía Nacional del Perú Carreteras de Marcavelica) y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje **C1S962** de propiedad de **TURISMO DIEZ ASES SA**, mientras cubría la ruta Piura - Máncora, conducido por el señor **ILFAN MEJIAS ALBURQUEQUE**, debido a presuntamente "utilizar vehículos en los que... algunas de las luces exigidas por el RNV no funciona", por tal motivo se le imputa la infracción al **CODIGO S.4 a)** del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, infracción calificada como **Leve** y sancionable con **Multa de 0.05 de la UIT** y con medida preventiva en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo.*

*Que, evaluados los actuados es preciso señalar que el Acta de Control N° 000627-2014, se aprecia que el inspector interviniente ha detectado que el vehículo de placa de rodaje **C1S962** "no cuenta con la luz de la placa posterior" tipificando el hecho en el **CODIGO S.4 a)**, no obstante estando a que este **CODIGO** corresponde a "utilizar vehículo en los que... algunas de las luces exigidas por el RNV no funciona"; mientras que el **CODIGO S.3 d)** corresponde por "utilizar vehículos que... no cuentan con el número mínimo de luces exigidas por el RNV", se deberá Aperturar Procedimiento Administrativo Sancionador por la infracción incurrida del **CODIGO S.3 d)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que es justamente lo que presuntamente constató el Inspector el día 20 de junio de 2014, con el objeto de determinar la sanción que correspondiera y se archive la infracción al **CODIGO S.4 a)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.*

*Por otro lado, si bien es cierto que se debe iniciar la apertura del presente procedimiento administrativo sancionador por la infracción al **CODIGO S.3 d)**, el mismo no procedería debido a que de la consulta vehicular de la página web de SUNAT se tiene que el vehículo de placa de rodaje **C1S962** es de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO LUCMA SAC** y no de **TURISMO***

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1338** -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, **06 OCT 2014**

*DIEZ ASES SA, la misma que conforme a las indagaciones efectuadas por la Unidad de Concesiones y Permisos no se encuentra autorizada por la autoridad competente para prestar servicio de transporte, por lo que la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO LUCMA SAC** estaría incurriendo en la infracción al **CODIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias referente a "prestar servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como **Muy Grave** y sancionable con **Multa de 01 de la UIT** y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción del viaje e internamiento del vehículo, correspondiendo el archivo de los presentes actuados a **TURISMO DIEZ ASES SA** por la infracción al **CODIGO S.3 d**, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.*

*En tal sentido y a fin de reunir los elementos de prueba suficientes que permitan determinar el grado de responsabilidad que le asiste a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO LUCMA SAC**, en la comisión de la infracción mencionada y a fin de no contravenir el principio del debido procedimiento administrativo que contempla el inciso 2) del Art. 230° de la Ley N° 27444, corresponde se apertura procedimiento administrativo sancionador en virtud del art 118.1.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC a la presunta infractora la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO LUCMA SAC** por la infracción de **CÓDIGO F.1.** del Decreto Supremo N° 17-2009-MTC.*

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° y 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a archivar y aperturar, según corresponda en el presente procedimiento y, estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a **TURISMO DIEZ ASES SA** por no darse los supuestos necesarios para la configuración de la infracción al **CÓDIGO S.4 a)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por presuntamente "utilizar vehículos en los que... algunas de las luces exigidas por el RNV no funciona", infracción calificada como **Leve**; en mérito a los considerandos señalados.

ARTÍCULO SEGUNDO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO LUCMA SAC** por la infracción al **CODIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, infracción calificada como

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1338** -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, **06 OCT 2014**

Muy Grave y sancionable con Multa de 01 de la UIT y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción del viaje e internamiento del vehículo.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGUESE un plazo de (05) días a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO LUCMA SAC** para que presente sus descargos correspondiente ante esta Entidad, respecto a la Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador, y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, de acuerdo a lo estipulado por el art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a **TURISMO DIEZ ASES SA** en su domicilio sito en Av. Nicolas de Pierola Nro. 1087 Urbanización Santa Inés (cerca de Turismo Días) - La Libertad - Trujillo, por información obtenida de SUNAT; y a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO LUCMA SAC** en su domicilio sito en Calle Asencio de Salas Nro. 721 Urbanización Santo Dominguito - La Libertad - Trujillo, por información obtenida de SUNAT. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESÚS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIR 21594